CONSTANCIA: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso fue inadmitido mediante auto del 30 de enero de 2023. Los términos para subsanar la demanda se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 31 de enero del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 1, 2, 3, 6 y 7 de febrero de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **27 de febrero de 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**:**	**GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S**
DEMANDADO	**:**	**DIANA ALEJANDRA VARGAS ALARCÓN**
		LUZ ENITH VARGAS ALARCÓN
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00004-00**

Auto Interlocutorio No. 190-2023

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante auto que se notificó por estado el 31 de enero del 2023 y, dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

Revisada nuevamente la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de la presente demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** identificada con NIT 901.197.268-0, en contra de las señoras **DIANA ALEJANDRA VARGAS ALARCÓN** identificada con cedula No. 1.053.832.881 y **LUZ ENITH VARGAS ALARCÓN** identificada con cedula No. 30.337.586 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.850.000 M/CTE)**, correspondiente a la cláusula penal contenida en el numeral noveno del contrato de arrendamiento sin nominación.

2. Por el **canon de arrendamiento adeudado** correspondiente al mes de noviembre de 2022, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000 M/CTE)** pactado en el contrato de arrendamiento sin nominación.

3. Por el **canon de arrendamiento adeudado** correspondiente al mes de diciembre de 2022, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000 M/CTE)** pactado en el contrato de arrendamiento sin nominación.

4. Por el **canon de arrendamiento adeudado** correspondiente al mes de enero de 2023, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000 M/CTE)** pactado en el contrato de arrendamiento sin nominación.

5. Por el **canon de arrendamiento adeudado** correspondiente al mes de febrero de 2023, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000 M/CTE)** pactado en el contrato de arrendamiento sin nominación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 281.499 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.031 del 28 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f2b298562c41bce5ff22a9e272c6f759d11f6a56914dce15944fbdc09a4863**
Documento generado en 27/02/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica